

Año de 1802.

7315/11

El Ayuntamiento ^{to} al Lugar de Amies dice: Que con orden de V. E. se congrege Consejo G^{ral}. para el arreglo de Ordenanzas de q^e concierne al Pueblo, y remitidas al Consejo p^o. en aprobacion, adixitio aquel Tribunal alguna informalidad y q^e se reclamava una de ellas por tres vecinos, las que remittio de V. E. p^o. q^e le informare de lo contenido, y habiendose pasado el Exped. ^{te} al Fiscal de S. M. en vista de lo q^e expuso, mando V. E. se celebrase Consejo abierto a lo que diestieren la maior parte de vecinos, y en el se leiesen dichas Ordenanzas, resolviendole lo q^e juzgaren oportuno. Que se hiciere saber a los tres q^e reclamavan la Ordenanza T^a, acudiesen a exponer en el Exped. y que el Corregidor al Partido informare sobre ellas lo que le pareciere con otros extrinsecos q^e comprende dha. P^o y que lo cumpliere dentro de 15 dias. Lo p^o Provisioⁿ de la que se libro N. Provision, que por haverse trasapelado no se Notifico ni tubo efecto, y ahora la han encontrado entre los Papeles de los dos Comisionados del Consejo p^o. haver muerto estos. Que esta Provision la obtubieron en Dox de Sep. ^{re} de 1781. y por haver parado may de veinte años no la han llevado a efecto sin consultarlo con V. E. y a este fin la presenta original.

Sub. Ca. se lleve apuro y devido efecto en todas sus partes dentro del termino que ya se prefiso. Remandó pasar a la vista del Fiscal de S. M. quien dice (leare)

a los rnos Preres, o al otro e ellos, verso franco
 libre, y bastante poder de conuocar, responder,
 apelar, oponer, excidir, reconocer, repiciar, tri-
 bunicar lit, e lras contestar, testigos, e, an, en ma-
 nera e pmeua producir, presentar, de produ-
 cid, producirse por las partes contrarias, con-
 traer, e imponer, hacer, Notaries impetrar,
 y remora, causas e reprecha ppprengal de
 ror, enparar hacer, renunciar, peticiones,
 arbitros, ofredy, ean, aduocatos, rreliante
 pman, o en otra manera, responder, oler, o
 renunciar, conuocar, sentencias, interuenciones,
 y apmicias, pcedim, acceptar, y hacer requisi-
 siones, prestat, embargo, e vienes, sentas e
 ellos, pcuraciones, conuenciones, conuencimen-
 tos, apelaciones, repeticiones, deuidores, fir-
 mas e conuenciones, testos, espontaneos, cobran-
 zas e costas, taraciones e ellas, e demas actos
 judiciales, y extrajudiciales q. conuiniere, y re-
 plicacion hacer, uno, o mas Prer, o Preres de
 de subditos, y a aquel, o a aquellos, resocan,
 dantibus, q. para todo ello, sus incidencias,
 dependencias, anexidades, y conexas, e de
 demas, atribuciones, todo me poder, con am-
 plio, y bastante qual e dno requisiar, y al q.
 se cum, p, o en otra manera e necesario,
 el modo q. por falta e poder no dase de te-
 ner efecto, lo es lo q. por de rno, fubant, en
 virtud e esta Co. sera hecho, dicho, y procurado,
 y prometamos, aquello no resocan en tiempo, no

en manera alguna, ro la obligacion q. haemos de
 rnas personas, vienes, y rentas e de fubant, asi
 mubles, como rrios, e de quicre, haidos, y por
 hacer. Hecho fue lo sobre dho en el lugar de
 Anier, a los veinte dias del mes de marzo, año
 contado del nacimiento de Nro Sr. Jesuchristo
 de mil ochocientos y dos, siendo presentes, por
 testigos, D. Fran. Lopez, y Domingo de Ornel
 vecinos del mismo



no de rno Estanislao de Arz y Navarrel
 vecino de la villa de Bolea, con auto-
 ridad de por todas las tierras,
 p, y rreones del Rey Nro Sr.
 Pub. Not. Fue de sobre dho pre-

sente fui, rigne, et lexny



Quarenta marañedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAÑEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

Enmase nar

Chamar Judal en nombre del Ayuntamiento de San
 Diego del Lugar de Amiecen el Partido de Iturbide
 de quien presente poder y del usando ante
 V. E. para ser y por el recuso que marhaya la
 gar Digo que havienome formado en el Consejo
 lo Real, congregado con autoridad de V. E. las
 ordenanzas de q. se acordó aquel Pueblo y neci-
 sitada para subvenirlo en las presenten
 el Sr. Consep. p. su aprobación y adoviciend
 aquella Superioridad algunos defectos de forma-
 lidad en su origina miento y la contradicción
 q. se ha una de ellas se havia hecho por tres
 Decimos la remitió a V. E. p. q. le informare
 lo q. se le oprimiere y pareciere en el oficio con-
 ciencia presentaciones que contenia la R.
 Provision de diez y siete de Ag. de ochenta y
 uno, y havien do la mandado para V. E. a la vir-
 ta del Real de S. M. fue de dictamen de q. se
 oia acordarse se celebrare consep. Real. asien-
 to en que constare haver concurrido la ma-
 yora parte de Veing dando fe de ello el Cmo
 en el q. se leyeren dhas. ordenanzas y trara-
 sen, y no obstante q. jurgaren mas del caso
 sobre su aprobación expresando lo que fue-



den de vitamente que se a provar en lo
motivo en que fundaron el establecim.
de cada una, y esaguardo la remision
con todo lo demas obrado, a c. de M. Acu.
Tese se iniciere saber a lo Conesal y Ablo
Oral d. Am. Oral y Jph. Pubrio que ha-
vian reclamado la Ordenanza de prima
q. acudieren a exponer en el Capp. de las
razones en que se fundaren p. haverla
protejada, y q. el Correg. del Partido
informe lo q. se le oprimiere sobre cada
una de dhas. ordenanzas, a cuyo efecto se le
remitiere una Copia concordada de ellas
manifiesto p. seran como memoria al
Pueblo y la razon porq. eno tambien la
caudad de Canary quier y mendo que
pueden mantener en su territorio, y lo
que actualm. tenian sus Vecinos en pre-
ficiando, el que cada una disfrutaba: V. E.
por su auto de veinte y cinco de Sep. de
dho. ano de ochenta y uno mando se hicie
se en todo como lo devia el Sinal de S. M.
y que el Lugar de Am. Ablo Oral, d. Am.
Oral y Jph. Pubrio y el Caserío Correg.
del Partido lo cumplieren se peticionm.
dentro del preciso termino de quince dias
pero a unq. de libro con sha. del trece
la correspondiente M. Provisio que
y la q. presento original, ni se cumplieron

en extremo alguno ni aun resulta que
se justifican al Conesal, ni a los demas
de quien traxa, ante bien ha enado confun-
dida y sin tenerse noticia cierta de su pa-
radero, ni de lo q. se havia mandado por
V. E. a causa sin duda de haver muerto lo
de Jagers enca yam de este ayuntamiento y que
corrieron con las dilig. y a unq. se requirieron
de otros papeles se ha encontrado casualm.
en estos dias por el Ablo y a c. de como lo
de may indio del Ayuntamiento. inclinaban a
ponerla en execucion de luego se ha enca-
tado por alguno la duda de si podia hacer
se sin nueva orden de V. E. una vez que ha-
vian parado mande veinte años de su expe-
dicion ya sin de evitar todo motivo de dila-
ta y proceder con el Acuerdo y seguridad
que corresponde se remita lo q. de que no pare-
ce que hay necesidad de nuevo especial decre-
to

A V. E. pido y sup. q. haviente por preven-
tado el poder y la referida Provisio origi-
nal se breva mandado de lleve a puro y de-
voto efecto en todas sus partes dentro del
termino q. bya de p. en ella, o el que sea
del agrado de V. E. a cuyo fin se me devuelva
la misma Provisio con certificacion de
este escrito y providencia que se acordare



Quatuor maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que se y juraria que pide y para ello de.

D. Pedro de Silves &

Thomas Indal &

Auto
su
reg.
Pérez
Cocón
Brito
Regalej
Piruella
Abnandi

Auto de Zaragoza y Villarroya y nuebe de Mayo de 1802. Au. Gen.

Para á la vista del Fiscal de S. M. con loy antecedentes.

El Fiscal de S. M. dice: que por el O. E. de fecha de justa solicitud que propone la Justicia y Ayuntamiento de Arriens en el antecedente escrito, encargándole que procure la mayor actividad en la ejecución de lo mandado por el Acuerdo en Auto de 25 de Sep. de 1781; y que evacuada por el Consejo Real las diligencias prevenidas en él, las pare originales al corregidor de Arriens, para que en su vista evacue el informe prevenido en el mismo auto, y lo remita todo al Acuerdo con la brevedad posible, para resolver lo que correspondiera en cumplimiento de lo mandado por el Real Consejo. Resolvió O. E. lo que es mas acertado de Mayo de 1802.

[Signature]



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Auto
de
Nueva
Regente
Pérez
Cocón
Brito
Regalej
Piruella

Auto de Zaragoza y Arriens v. y seis de Mayo de 1802. Au. Gen.

Como lo propone la Justicia y Ayuntamiento de Arriens en su recurso de veinte y nueve de Marzo ultimo, y le encargó, que procure la mayor actividad en la ejecución de lo mandado por el Acuerdo en auto de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno; y que evacuada por el Consejo General las diligencias prevenidas en él, las pare originales al Corregidor de Arriens para que en su vista evacue el informe prevenido en el mismo auto, y lo remita todo al Acuerdo con la brevedad posible para resolver lo que correspondiera en cumplimiento de lo mandado por el Real Consejo.

Not

[Signature]

Dio en 26 de Mayo

[Signature]

